

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el IFS.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción con repercusiones en la seguridad nuclear de la central, diferente de los analizados en el IFS.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las Bases de las ETF.

14.2. Las modificaciones de diseño que constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo previa a su puesta en servicio. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

- Una descripción técnica de la misma; identificando las causas que la han motivado.
- El análisis de seguridad realizado.
- Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el IFS y las ETF, cuando sea aplicable.
- Identificación de las pruebas previas a la puesta en marcha cuando sea aplicable.

14.3. Las propuestas de revisión de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y demás documentos sometidos a aprobación oficial según la condición cuarta de la presente prórroga, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 14.2 anterior.

14.4. Los cambios al Manual de Protección Radiológica y al Manual de Garantía de Calidad deberán remitirse adjuntando las justificaciones pertinentes de manera similar a lo indicado en el apartado 14.2 cuando sea aplicable.

14.5. En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, con repercusiones en la seguridad nuclear y no contemplados en el IFS, les será de aplicación lo indicado en los puntos 14.1, 14.2 y 14.3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

14.6. Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a las mismas implican dosis colectivas superiores a 4 Sv. persona; deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 14.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

15. El titular comunicará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central a un almacenamiento temporal o definitivo, con al menos quince días de antelación a la fecha de salida prevista y quedará la salida sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones adicionales que en su día, y a ese fin dicte la Dirección General de la Energía previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

16. En el caso de ser necesaria una nueva prórroga del Permiso de Explotación Provisional, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente prórroga, y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga del Permiso de Explotación Provisional y un resumen de la operación desde la concesión de la prórroga.

17. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de las condiciones generales de seguridad de la central.

II. Otros límites y condiciones

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año, el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre cada uno de los siguientes temas:

- Dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependen del Director de la Central.
- Experiencia operativa de los generadores de vapor de diseño similar al de los de Central Nuclear Vandellós II.
- Avances tecnológicos respecto al diseño de Central Nuclear Vandellós II en centrales de agua a presión y posibilidad de su implementación en dicha Central.

2. De acuerdo con lo establecido en la condición cuarta del Anexo II a la Orden de 17 de agosto de 1987 por la que se concedió al Permiso de Explotación Provisional, el titular seguirá enviando a la Dirección General de la Energía, dentro del primer trimestre natural de cada año, un informe sobre el plan de actividades encaminadas a mitigar los problemas de degradación, relacionados con el envejecimiento de la planta.

22413

RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.678/1987, promovido por «Food Machinery Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 30 de septiembre de 1986 y 29 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.678/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Food Machinery Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 30 de septiembre de 1986 y 29 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Food Machinery Española, Sociedad Anónima» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de septiembre de 1986 y contra la resolución del mismo Registro, confirmatoria de aquélla, de 29 de febrero de 1988, por las que se concedió a «Roda Ibérica, Sociedad Anónima» el modelo de utilidad número 278.148, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes a derecho. Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22414

RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 604/1989, promovido por «E. R. Squibb & Sons, Inc.», contra acuerdos del Registro de 19 de febrero de 1988 y 27 de marzo de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 604/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «E. R. Squibb & Sons, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 19 de febrero de 1988 y 27 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, actuando en nombre y representación de la Sociedad «E. R. Squibb & Sons, Inc.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de marzo de 1989, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición deducido contra el acuerdo de 19 de febrero de 1988, por el que se denegó la inscripción de la marca número 1.152.999, consistente en la denominación «Maxiderm», debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser ajustados al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de la Sociedad recurrente a la inscripción o registro de la referida marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.